

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frías, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las solicitudes que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 8 de enero.

Gobierno Civil

Circular

52

Por la Dirección General de Agricultura se me ha dirigido con fecha de ayer el telegrama siguiente.

«Siendo absolutamente indispensable conocer los Sindicatos de esa provincia con expresión del número de socios con que contaban en 30 de noviembre último y en vista de que este servicio parece haber tropezado con dificultades, toda vez que ha transcurrido el plazo de 1.º de enero señalado en R. O. de 5 de diciembre último (Gaceta del 8), sin que hayan sido enviados los censos a esta Dirección, procede que V. E. comine por telégrafo a los Alcaldes, y si lo considera preciso, organice servicio especial para reclamar de dichas autoridades locales, que estas a su vez exijan de los Presidentes de los Sindicatos respectivas declaración certificada por el Secretario o Presidente de los extremos que mas arriba se interesan. Una vez en poder de V. E. estos datos ruegue los eleye con el carácter de extrema urgencia que la elección de los Consejos Agropecuarios requiere.»

No dudo que todos los señores Alcaldes en cuyas localida-

des existan Sindicatos agrícolas, prestarán a este servicio la atención que se merece y estimándolo así, interesarán de los Presidentes de dichos Organismos el cumplimiento urgente del mismo, ya que el demorarlo, perjudica notablemente a los Sindicatos y al Consejo Agropecuario de nueva creación.

Logroño 8 de enero de 1930. —El Gobernador.—Juan Fabiani.

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

51

Habiéndose presentado la sarna en el ganado lanar de Santa María de Cameros, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y zona sospechosa el resto de la jurisdicción, conceptuando como sospechosos a los demás rebaños lanares que existan en dicho término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 8 de Enero de 1929.

El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cubria.

Ministerio de la Gobernación

Real Orden

55

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado se dice a este Ministerio, por el del Trabajo y Previsión, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de

Mayo de 1920, el 31 de Diciembre de 1930 debe llevarse a efecto la formación del Censo general de la formación de España, por medio del Servicio general de Estadística, vasta e importantísima obra de carácter nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura en primer término, la estadística de edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclátor general de la Nación, refiriéndole a la misma fecha del Censo, por constituir ambos documentos una sola obra.

El organismo antes citado emprenderá muy en breve los trabajos de la estadística de referencia, siendo necesario para su realización que, con la antelación necesaria, se dé el más exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos a las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y la numeración de los edificios que las forman, así como también esta última de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal, único medio eficaz de facilitar la formación de la expresada estadística de edificios.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan órdenes a los señores Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan, con toda urgencia, que los Alcaldes hagan reparar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc. y la numeración de los edificios y albergues que ya las tengan establecidas, poniéndolas en las que carecieran de ellas o las tuvieran incompletas o deterioradas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística relaciones ajustadas en lo

posible a los modelos adjuntos, adoptando cada Ayuntamiento el que considere se halla más en armonía con el modo de estar constituidas sus entidades.

En las provincias donde existan entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc. dichas relaciones comprenderán tales agrupaciones según se indica en el modelo número 2, y a continuación los edificios y albergues diseminados de cada una de ellas que no lleguen a constituir grupos de dos o más en el territorio correspondiente a cada Parroquia o Diputación.

De Real orden lo digo a V. E., para los efectos indicados en el concepto de que este servicio es urgente, por su conexión con otros trabajos estadísticos para la formación del Censo, según queda expresado.»

Lo que de propia Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de V. E. e inserción en el Boletín Oficial, a fin de que con toda premura se cumpla lo que se previene, ateniéndose al adjunto modelo, advirtiéndole que, en atención a lo urgente del servicio, podrán los Ayuntamientos consultar las dudas que pudieran ofrecerles respecto del particular y elevar la documentación, una vez terminado, al Jefe del Servicio general de Estadística del expresado Departamento. Madrid 2 de enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta soberana disposición encargo a los señores Alcaldes se sirvan dar cumplimiento a referido servicio con la diligencia y exactitud que el alto interés del mismo requiere.

Logroño 9 de enero de 1929.

El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cubria.

MODELOS QUE SE EXPRESAN EN LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE

MODELO NÚM. 2.

Para las provincias donde existan agrupaciones de entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc. etc.

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

NOMBRE De la agrupación de entidades	NOMBRE De la entidad de población	Calle, Plaza, etc.	NÚMERO Del edificio o albergue
Parroquia de Abegondo, Santa Eulalia P.	Atrio.	Calle de.	Pares: 2, 4, 6, etc. Impares: 1, 3, 5 etc Plaza: 1, 2, 3.
	Beade.	Calle de.	Pares: 2, 4, 6, etc. Impares: 1, 3, 5, etc. Plaza: 1, 2, 3.
	Edificios diseminados (cuadrantes)		
	Norte Este.		Póngase los que tengan los edificios o albergues.
	Este - Sur.		Idem id. id.
	Sur-Oeste.		Idem id. id.
	Oeste-Norte.		Idem id. id.
Diputación o partido rural de Almuneda.	Almuneda.	Calle de.	Pares: 2, 4, 6, etc Impares: 1, 3, 5, etc. Plazas: 1, 2, 3.
	Pinilla.	Calle de.	Pares: 2, 4, 6, etc. Impares: 1, 3, 5, etc. Plazas: 1, 2, 3.
	Edificios diseminados (cuadrantes)		
	Norte-Este.		Póngase los que tengan los edificios o albergues
	Este-Sur.		Idem id. id.
	Sur-Oeste.		Idem id. id.
	Oeste-Norte.		Idem id. id.

MODELO NÚM. 1

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio o albergue
Canillas (o)	Calle de.	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, etc.
	Calle de.	Pares: 2, 4, 6, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, etc.
	Plaza de:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, etc.

Edificios diseminados sin formar grupos de dos o más edificios o albergues.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Cuadrantes dentro de cada entidad	Número del edificio o albergue
Ciudad Lineal.	Norte - Este.	Póngase los que tengan los edificios y albergues
	Este - Sur	Idem. idem. idem.
	Sur - Oeste.	Idem. idem idem.
	Oeste - Norte.	Idem. idem. idem.

Gobierno Civil

ELECTRICIDAD

48

Don Cecilio Azcárate como Presidente de la Sociedad Anónima «Noria Bombas de Lodosa» domiciliada en Pamplona, ha presentado en este Gobierno Civil instancia y proyecto solicitando autorización para ampliar las líneas de transporte de energía eléctrica que tiene establecidas en Lodosa (Navarra) para unir las con una Central generadora de energía eléctrica que dice está construyendo en Alcanadre (Logroño).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil.

A continuación se publica la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño 7 de enero de 1930.

—El Gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

NOTA DE PUBLICACION

Don Cecilio Azcárate como Presidente de la Sociedad Anónima «Noria Bombas de Lodosa» domiciliada en Pamplona, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento expone que dicha Sociedad posee en el término municipal de Lodosa (Navarra) dos centrales eléctricas incluidas en instalación ya autorizada en dicha provincia y estando instalando actualmente una nueva central eléctrica en término municipal de Alcanadre (Logroño) solicita la autorización necesaria para tender una corta línea de transporte de energía eléctrica, como ampliación de sus actuales instalaciones, para unir la nueva central a las existentes.

Se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes: La potencia máxima a transportar es de 200 caballos en corriente alterna bifásica de 3000 voltios de tensión y frecuencia de 50 periodos por línea aérea trifilar.

La longitud de la línea proyectada es de 1889 metros de la cual corresponden 1512 metros a la provincia de Logroño

y el resto a la de Navarra. Las tres primeras alineaciones cambian poco de dirección y se salvan con 6 postes colocados en terrenos de dominio público y con el tramo comprendido entre los postes números 4 y 5 se cruza el río Ebro; en el poste número 6 cambia bruscamente la dirección de la línea formando un ángulo de 131 grados con la que traía anteriormente y desde el poste número 7 hasta el señalado con el número 37 cruza la línea por predios de particulares y entre los marcados con los números 22 y 23 se cruza el camino de Alcanadre a la barca; desde el confín de las dos provincias los postes van emplazados en terrenos de dominio público y el río Ebro se vuelve a cruzar con postes colocados sobre la presa perteneciente a la Sociedad peticionaria y así se llega a la primera central ya establecida en el término municipal de Lodosa.

Los postes serán de madera de pino kiazados o de olmo del país; los conductores de cobre electrolítico de 6 milímetros de diámetro; los vanos entre postes que se proponen son de 40, 50 y 75 metros y las alturas de los postes para los vanos hasta de 50 metros de 10 id. y para los vanos de 75 metros la altura será de 12'50 id.

Los aisladores serán de porcelana, tipo «Berenguer» probados en seco a 14.000 voltios y bajo lluvia a 5.600 id.

En el cruce del camino de Alcanadre a la barca los postes son dobles con crucetas y fiadores de 25 m²m cuadrados de sección con pendolones de alambre soldados a ambos hilos.

No existe en todo lo largo de la línea y dentro del radio prescrito por el Reglamento ninguna otra línea de transporte ni de comunicación eléctricas.

Los predios de particulares a que afecta la servidumbre que se pide en ambos términos municipales son los de los propietarios que figuran en la relación adjunta:

TERMINO MUNICIPAL DE LODOSA

Presa de la Sociedad peticionaria Comunal de Lodosa.

TERMINO MUNICIPAL DE ALCANADRE

Juan de Dios Barco
Eusebio Barco
Francisco Rodriguez
Antonio Torres
Gregorio Martinez
Pablo Tudez
Tiburcia San Martín
Protasio Taza
Eustasio Martinez
Facundo Bucos
Crescencio Lallana
Bernabé Cuadrado

Margarita Martinez
José Espinosa
Leonardo Miguel
José Fernandez
Teodoro Tejada
Demetrio Romero
Gregorio Rodriguez
Raimundo Pascual
Vicente Gumiel
Elias Gumiel
Román Rayo Romero
Juan Torres
Federico Barco
Julián Torres
Angel Gomez
Angel Gomez
Higinio Aguirre
Anastasio Maestre
Telesforo Taza
Mariano Mateo
Cruz Martinez
Miguel Fernández.
Eustasio Martinez
María Concepción Díez
Ramona Lopez
Juan Ruperez
Dimas Juez
Restituto Sánchez
Felipe Encina
Pedro Martinez
Román Rodriguez
Salustiano Rodriguez
Comunal de Alcanadre
Terreno de la peticionaria
Presa de la «
Logroño 12 de diciembre de 1929.
El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Ministerio de Instrucción Pública

65
Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento por este Ministerio de lo dispuesto en el Real decreto número 2.653, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último, sobre colegiación obligatoria de los Arquitectos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantos se hallen en posesión del título de Arquitecto lo participen por escrito al Gobernador civil de la provincia en que tengan su domicilio, en el plazo de diez días desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, a fin de que las expresas Autoridades remitan a este Departamento, pasado dicho plazo, una relación detallada de los Arquitectos domiciliados en sus respectivas provincias. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Patronato provincial de Acción Social Agraria

CIRCULAR

Acceptada por la Dirección General de Agricultura la renuncia que del cargo de Agente Ejecutivo del Pósito de Lardero, ha presentado Don Francisco Flores Martinez, cesa en el desempeño de dicho cargo citado señor, y es nombrado para sustituirle Don Guillermo Domingo Liso.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de procedimiento, se hace público en este periódico Oficial.

Logroño a 10 de Enero de 1930.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Administración Municipal

33

VENTROSA

Hallándose vacante la plaza de Matrona titular en los pueblos de Brieva de Cameros, Viniegra de Arriba y de Abajo y este de Ventrosa y agrupados estos para el sostenimiento de dicha Matrona titular, se anuncia vacante el cargo con el sueldo anual de 375 pesetas que serán satisfechas a prorratio entre los citados pueblos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas y en el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes que no se presenten en debida forma no serán atendidas.

Ventrosa 4 Enero de 1930.

El Alcalde, Cándido Bernaldez.

3

SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto Municipal.

San Millán de la Cogolla a 31 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Francisco Canillas.

Diputación Provincial de Logroño



Relación comprensiva de las cantidades que por acuerdos de la Excm. Diputación y conforme a lo establecido en el Estatuto provincial, están obligados a contribuir los Ayuntamientos de la provincia en concepto de aportación municipal forzosa, con expresión del importe que ha de satisfacer la Hacienda por cesiones y recargos de contribuciones del Estado y de la diferencia que deberán ingresar los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial, así como de lo que les corresponde por la tercera anualidad para el pago de los atrasos concertados.

Ayuntamientos		Aportación forzosa municipal	A ingresar por la Hacienda concesiones y recargos de contribuciones	A ingresar por los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial	Tercera anualidad concierto de atrasos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
62	Foncea	2.709'40	361'86	2.347'54	508'65
63	Fonzaleche	2.592'27	359'88	2.232'39	678'57
64	Fuenmayor	9.259'73	8.500'17	759'56	2.139'19
65	Galbarruli	875'25	8'62	866'63	
66	Galilea	1.885'99	461'82	1.424'17	
67	Gallinero de Cameros	248'68	39'15	209'53	
68	Gimileo	1.340'93	168'99	1.171'94	683'71
69	Grañón	5.744'28	1.354'75	4.489'53	
70	Grávalos	2.910'71	1.050'02	1.860'69	732'40
71	Haro	54.274'30	54.274'30		26.175
72	Herce	1.695'88	924'05	771'83	539'11
73	Hervías	1.607'33	611'99	995'34	
74	Herramélluri	2.266'44	803'28	1.463'16	
75	Hormilla	3.428'36	800'24	2.628'12	
76	Hormilleja	1.304'46	228'45	1.076'01	380
77	Hornillos de Cameros	420'96	47'86	373'10	
78	Hornos de Moncalvillo	646'39	361'88	284'51	
79	Huércanos	3.042'03	1.244'60	1.797'43	
80	Igea	4.955'38	1.235'01	3.720'37	
81	Jalón de Cameros	258'39	127'39	131'00	
82	Jubera	3.901'53	470'10	3.431'43	931'72
83	Laguna de Cameros	867'67	763'42	99'25	
84	Lagunilla del Jubera	2.927'97	895'15	2.032'82	
85	Lardero	4.027'01	1.288'92	2.738'09	958'53
86	Larriba	803'37	127'57	675'80	
87	Ledesma de la Cogolla	438'71	54'53	384'18	
88	Leiva	3.057'37	1.801'88	1.255'49	
89	Leza de Río Leza	1.154'36	231'40	922'96	
90	Logroño	161.417'89	161.417'89		71.423'45
91	Luezas	258'62	58'82	199'80	
92	Lumbreras	1.655'28	512'82	1.142'46	
93	Manjarrés	1.172'33	406'70	765'63	
94	Mansilla	1.228'78	643'39	585'39	
95	Manzanares de Rioja	810'61	103'67	706'94	
96	Matute	3.242'70	546'11	2.696'59	
97	Medrano	1.560'74	617'63	943'11	
98	Montalvo en Cameros	126'49	44'35	82'14	
99	Munilla	4.650'40	4.650'40		2.685'69
100	Murillo de Río Leza	9.518'41	6.290'60	3.227'81	
101	Muro de Aguas	1.622'19	470'67	1.151'52	
102	Muro en Cameros	312'68	84'35	228'33	
103	Nájera	16.348'16	12.945'16	2.403'00	3.689'55
104	Nalda	4.741'68	1.897'17	2.844'51	1.074'51
105	Navajún	568'96	153'60	415'36	
106	Navarrete	7.596'76	3.459'45	4.137'31	1.869'85
107	Nestares	701'56	137'28	564'28	
108	Nieva en Cameros	1.811	1.212'65	598'35	
109	Ocón	4.259'44	602'25	3.657'19	969'40
110	Ochánduri	1.281'44	124'85	1.156'59	
111	Ojacastró	2.821'23	171'01	2.650'22	1.487'78
112	Ollauri	2.645'62	117'36	2.528'26	815'65
113	Ortigosa	3.206'39	3.206'39		
114	Pazuengos	812'15	172'91	639'34	
115	Pedroso	1.405'05	745'73	659'32	435'84
116	Pinillos	252'23	66'54	185'69	
117	Poyales	1.362'80	247'03	1.115'77	
118	Pradejón	2.906'60	2.906'60		
119	Pradillo	691'93	617'57	74'36	
120	Préjano	2.190'41	651'20	1.539'21	
121	Quel	6.600'54	3.179'96	3.420'58	2.475'10
122	Rabanera	335'04	128'09	206'95	

(Continuará)

Jefatura Industrial de la Provincia

49

De acuerdo con lo publicado en el B. O. de 26 de noviembre pasado, se recuerda a los industriales de la misma, la obligación de presentar declaración de sus industrias con los datos que allí se especifican para su inscripción en el registro industrial de la provincia, en esta Jefatura, calle de Caballería, n.º 39, debiendo reintegrarse cada una de dichas declaraciones con un timbre móvil de 0'15, observación que haré extensiva a los que ya las tienen presentadas, sin el mismo, para que las legalicen con dichos timbres móviles.

Logroño, 8 de enero de 1930.
El Ingeniero Jefe.—Félix Gómez Escolar.

Comisión gestora del hospital militar de Logroño

41

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza durante el próximo mes de febrero los artículos que se expresan a continuación, se hace saber para el que lo desee pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Presidente de esta Comisión señor Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria n.º 39 en la Secretaría de la misma (Hospital Militar) hasta las doce horas del día 27, debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de 10 a 12.

ARTICULOS NECESARIOS

Aceite de 1.ª, aceite de 2.ª, arroz, azúcar, alubias, café, cebollas, verduras, dulce, frutas, garbanzos, guisantes, huevos, jamón limpio, jabón común, legía Aragonesa, pasta para sopa, judías verdes, alcachofas, patatas, tocino, tomate, vino de Jerez, galletas, queso seco, queso fresco, coñac, lentejas, chocolate, bacalao sin espinas, mermelada, carbón de cok, carbón de hulla, carbón vegetal, leña, carne de vaca para cocido, filetes de vaca para bistek, hueso de vaca, riñones, sesos, manteca de cerdo, manteca de vaca, bizeochos, leche de vaca, vino tinto, merluza, gallinas en vivo, cerealiña y ceregumil—las cantidades que se necesiten.

Logroño 7 de enero de 1930.
—El Capitán Secretario, Angel Rocha.

Servicio de Higiene Pecuaria

2.^a QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1929.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo de la fecha, 25

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Calahorra Nájera	Calahorra Bezares	canina		1		1	
			"		1		1	
			Totales		2		2	
Mal rojo	Logroño	3	porcina		9	3	6	

Logroño, a 4 de enero de 1930.—El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, Hilario de Bidasolo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Declaraciones de ventas del año 1929 32

Todos los contribuyentes obligados a llevar el «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales» tienen el deber inexcusable de presentar durante el actual mes de enero declaración jurada del volumen de ventas realizado en el año 1929, comprensiva de todas las operaciones cobradas en su transcurso y de acuerdo con la diligencia de cierre del Libro al 31 de diciembre.

Y con objeto de facilitar a los interesados la extensión de las declaraciones y de que su presentación tenga efecto en las Oficinas debidas y dentro del plazo señalado, esta Administración considera oportuno publicar las instrucciones siguientes:

1.^a—Debe utilizarse el modelo oficial de declaración y extenderse por duplicado, reintegrando ambos ejemplares con timbre de 15 céntimos.

2.^a—En la casilla «Establecimientos» se expresará la industria de que se trate.

3.^a—En las de «Tarifa», «Sección», «Clase», «Epígrafe» los datos que constan en el recibo de contribución.

4.^a—Por «Cuota satisfecha» se figurará únicamente la del Tesoro, sin recargos, o sea la

primera que comprende el recibo del primer trimestre; y por número del recibo, el manuscrito en cada uno de estos.

5.^a—Los contribuyentes que satisfagan también recargo sustitutivo de Utilidades, consignarán los respectivos datos en la declaración, tomados del recibo correspondiente.

6.^a—Las declaraciones deben ser presentadas en la Administración de Rentas públicas, las de industrias ejercidas en la Capital, y en las Alcaldías las correspondientes a pueblos.

Únicamente están exceptuados de la obligación de declarar el volumen de ventas:

1.^o—Los contribuyentes de la Tarifa 1.^a incluidos en las clases 9.^a bis y siguientes de la Sección 1.^a y en las clases 1.^a y 2.^a de la Sección 3.^a; los de cuotas o patentes inferiores a 500 pesetas que figuren matriculados en las clases 3.^a y 4.^a de la misma Sección 3.^a, y los de las clases 7.^a y 8.^a de la Tarifa 4.^a cuando el número de operarios de los respectivos talleres, incluido el dueño, no exceda de tres.

2.^o—Los contribuyentes sujetos a la vez por razón de su industria a la Contribución de Utilidades, los empresarios de espectáculos y los de transportes, los alquiladores de vehículos y las empresas de publicación de libros, periódicos y revistas.

Las Alcaldías harán publicar estas instrucciones en sus Municipios y procurarán obtener de todos los contribuyentes

obligados a ello las correspondientes declaraciones, devolviendo a los interesados el ejemplar sencillo en el acto de la presentación y remitiendo a esta Administración, relacionadas por duplicado, las declaraciones que llevan anexo el modelo para la liquidación.

De la espontánea obediencia de los propios contribuyentes y del celo de los señores Alcaldes y Secretarios espera esta Administración que la obligación fiscal objeto de la presente Circular ha de cumplirse por todos dentro del término prefijado, sin las contrariedades que supondría el tener que aplicar las sanciones estatuidas para el caso de incumplimiento.

Logroño, 4 de enero de 1930.—El Administrador,—Nicanor Herrero.

Administración Municipal

ANUNCIO 46

La Junta vecinal del pueblo de Ciriñuela, procederá a la venta de 200 robles del Monte Rebollar y término Vallejuela, tasados en seiscientas pesetas, cuyo remate se celebrará a pliego cerrado en la Casa Consistorial de Ciriñuela el día 21 del corriente y hora de las doce y que se ajustará al pliego de condiciones que obra en la Secretaría y que se leerá en el acto del remate.

Ciriñuela 7 de Enero de 1930. El Presidente, Rogelio Melchor.

MANZANARES DE RIOJA 5

Habiendo quedado desiertas las subastas de cincuenta Robles que tuvieron lugar en esta Alcaldía el 30 de Septiembre y 8 de Noviembre próximos se anuncia por 3.^a vez con la rebaja del 20 por 100 o sea en (280) doscientas ochenta pesetas para el día 20 del próximo Enero y hora de las 10 y bajo las condiciones que se anunciaba en la primera en el B. O. de la provincia de fecha 31 de Agosto último.

En el mismo día y hora de las 11 y bajo el cupo de (70) setenta pesetas y condiciones de la anterior se subastará en la misma Casa Ayuntamiento por 1.^a vez los productos de (7) siete cargas de cisco depositado en el Depósito municipal del agregado Gallinero procedente de denuncias.

Manzanares de Rioja 30 Diciembre de 1929.

El Alcalde P. O., Gregorio Capellán.